

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 05 cinco de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA "GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN	04/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificados con el inciso <b>1)</b>, presentado por Irais López Oribio, Cecilia García Suárez, Bernardino Rojas Alvarado y David Espinoza Ortega, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a quienes se les tiene por acreditando la personalidad que ostentan con la copia conejada ante Notario Público número 38 treinta y ocho, con residencia en el Morelia, Michoacán, Licenciado José Mauricio Morales Sánchez, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Regiduría de Mayoría Relativa, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, y vistos los oficios de la razón de cuenta identificados con el inciso <b>2)</b>, presentados por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal del Jungapeo, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de seis de abril de la presente anualidad y por manifestando.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se le hace del conocimiento que al seis de abril de dos mil veintiséis, fecha en que se emitió el acuerdo a través del cual se hizo del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad a la que ascendía a esa fecha el adeudo a la parte actora, no se había realizado la entrega-recepción del cheque número 003 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) fue el siete de abril de dos mil veintiséis, cuando compareció el Administrador Único a las instalaciones de este Tribunal, para efectos de realizar dicha entrega del documento mercantil en cita, por lo que hasta ese momento se puede tomar en cuenta, derivado de que es cuando se conoce si cuenta con fondos para ser cobrado por la parte actora, haciendo alusión que si han existido exhibiciones de cheques que no cuentan con fondos para ser cobrados.</p> <p>Para efectos de un mejor proveer se hace del conocimiento la cantidad a la cual asciende el monto adeudado a la parte actora a la fecha del presente:</p> <p>En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA</b> esto es, <b>AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN</b>, integrado por <b>Presidenta Municipal</b>, Norma Angelica Yáñez Sierra, <b>Síndico Municipal</b>, Serafín Maldonado Estrada, <b>Regidores</b>, Irais López Oribio, Marco Abraham Hernández Perdomo, Cecilia García Suárez, Bernardino Rojas Alvarado, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, David Espinoza Ortega, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento total con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA

2	JA-0167/2019-II	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA "GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGAPEO, MICHOACÁN	DE 04/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de nueve de abril de dos mil veintiséis, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"Que por medio del presente recurso atendiendo el proyecto de cumplimiento de sentencia presentado en los autos, vengo a exhibir en este recurso el instrumento mercantil valioso por la cantidad \$100,000.00 (cien mil pesos m.n00/100) a favor de la parte actora Constructora y Edificadora Gursa S.A de C.V. correspondientes al mes de marzo de 2026 dos mil veintiséis, para los efectos legales conducentes.</i></p> <p><i>Reiterando que el numeral es abonado a la <b>cantidad líquida conocida</b> que comprende la suerte principal, atendiendo a los lineamientos establecidos en la sentencia que nos ocupa, para posteriormente proceder a cubrir las cantidades actualmente ilíquidas referentes a los gastos financieros que deberán cubrirse conforme al supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 280 de Código De (sic) Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por exhibiendo el cheque número 0004, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Jungapeo, Michoacán, a cargo de la cuenta número 134727138-2, a favor de Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. del cual <u>se ordena su guarda y custodia dentro de la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos hasta en tanto la parte actora ocurra a recoger los mismos.</u></p> <p>Aunado a ello, <u>se ordena</u> con el oficio de cuenta y sus anexos <u>dar vista a la parte actora</u>, para que dentro del plazo de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b>, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del <b>CUMPLIMIENTO PARCIAL</b> realizado por la demandada, y sus manifestaciones, asimismo <u>se pone a su disposición</u> el cheque número 0004, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Jungapeo, Michoacán, para efectos de que ocurra a recogerlo con identificación que lo acredite como representante legal de la moral actora.</p> <p>Finalmente <u>se ordena remitir</u> copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto <b>VII-730/2022-2</b> de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	---	----------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONVENIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA LEY.

3	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARIO, MICHOACÁN.	DE 04/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p><i>"En alcance a mi promoción presentada con fecha 27 de marzo del presente año, que se refiere a la información proporcionada por el H. Congreso del Estado en donde manifesté que he venido dando seguimiento permanente a la solicitud del "ADELANTO DE PARTICIPACIONES COMO MECANISMO FINANCIERO PARA OBTENER LIQUIDEZ INMEDIATA Y HACER FRENTE A OBLIGACIONES DE PAGO URGENTES" y en donde se me ha informado por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que la solicitud multicitada se encuentra en proceso de análisis ya avanzado, para la elaboración del dictamen correspondiente.</i></p> <p><i>Razón a lo anterior, me permito exhibir copia de la nueva solicitud realizada a la nueva Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del estado, para que nos provea de información certera, respecto del status jurídico del proceso legislativo en que se encuentra la solicitud.</i></p> <p><i>Es importante destacar que se platicó con la presidenta de la comisión encargada de dictaminar, quien nos manifestó todo el respaldo para que en los próximos días se de (sic) cuenta al pleno del asunto en comento".</i></p> <p>Por lo anterior, se tiene a la demandada por informando el avance respecto a su "solicitud de adelanto de participaciones como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes".</p> <p>Sin embargo, a la fecha aún no se ha acreditado el debido cumplimiento de la sentencia, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS</b> esto es, <b>Liliana Campos de la Luz</b>, Presidenta Municipal, <b>José Refugio Horta Ponce</b>, Síndico Municipal, y <b>Director de Seguridad Pública de Erongaricuario, Michoacán</b>, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARIO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARIO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARIO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	----------------------------	---	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL.

JA-1430/2021-II	IGNACIO FLORES	GARCÍA AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	DE 04/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p><i>"En alcance a mi promoción presentada con fecha 27 de marzo del presente año, que se refiere a la información proporcionada por el H. Congreso del Estado en donde manifesté que he venido dando seguimiento permanente a la solicitud del "ADELANTO DE PARTICIPACIONES COMO MECANISMO FINANCIERO PARA OBTENER LIQUIDEZ INMEDIATA Y HACER FRENTE A OBLIGACIONES DE PAGO URGENTES" y en donde se me ha informado por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que la solicitud multicitada se encuentra en proceso de análisis ya avanzado, para la elaboración del dictamen correspondiente.</i></p> <p><i>Razón a lo anterior, me permito exhibir copia de la nueva solicitud realizada a la nueva Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del estado, para que nos provea de información certera, respecto del status jurídico del proceso legislativo en que se encuentra la solicitud.</i></p> <p><i>Es importante destacar que se platicó con la presidenta de la comisión encargada de dictaminar, quien nos manifestó todo el respaldo para que en los próximos días se de (sic) cuenta al pleno del asunto en comento".</i></p> <p>Por lo anterior, se tiene a la demandada por informando el avance respecto a su "solicitud de adelanto de participaciones como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes".</p> <p>Sin embargo, a la fecha aún no se ha acreditado el debido cumplimiento de la sentencia, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS</b> esto es, <b>Liliana Campos de la Luz</b>, Presidenta Municipal, <b>José Refugio Horta Ponce</b>, Síndico Municipal, y <b>Director de Seguridad Pública de Erongaricuario, Michoacán</b>, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</b></p>
-----------------	----------------	---	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES CONFORME SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.

5	JA-1431/2021-II	LAURA MORALES ROBLEDO	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARIO, MICHOACÁN	DE 04/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p><i>"En alcance a mi promoción presentada con fecha 27 de marzo del presente año, que se refiere a la información proporcionada por el H. Congreso del Estado en donde manifesté que he venido dando seguimiento permanente a la solicitud del "ADELANTO DE PARTICIPACIONES COMO MECANISMO FINANCIERO PARA OBTENER LIQUIDEZ INMEDIATA Y HACER FRENTE A OBLIGACIONES DE PAGO URGENTES" y en donde se me ha informado por medio de la Secretaria Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que la solicitud multicitada se encuentra en proceso de análisis ya avanzado, para la elaboración del dictamen correspondiente. Razón a lo anterior, me permito exhibir copia de la nueva solicitud realizada a la nueva Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.</i></p> <p>Por lo anterior, se tiene a la demandada por informando el avance respecto a su "solicitud de adelanto de participaciones como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes".</p> <p>Sin embargo, a la fecha aún no se ha acreditado el debido cumplimiento de la sentencia, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS</b> esto es, <b>Liliana Campos de la Luz</b>, Presidenta Municipal, <b>José Refugio Horta Ponce</b>, Síndico Municipal, y <b>Director de Seguridad Pública de Erongaricuario, Michoacán</b>, para el efecto de que realicen lo siguiente: <b>Único.- Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARIO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARIO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado,</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARIO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARIO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	-----------------------	--	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE DESPACHA AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 06 seis de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RAP-0005/2025-III	JUAN RAMIRO SORIANO DEL TORO.		05/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0273/2026</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación <b>RAP-0005/2025-III</b> derivado del <b>PRA-0001/2025-IV</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiséis, mismo que en su parte medular aduce lo siguiente</p> <p><i>"En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de apelación; más que de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</i></p> <p><i>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de apelación RAP-0005/2025-III, así como el de procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0001/2025-IV, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales conducentes".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación</b>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación.</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>
2	QUEJA 0011/2026-IV (JA-0557/2025-I)	JUANA SALDAÑA SAVEDRA	SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y OTRO	05/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado por Noelia Oropeza Galván, en cuanto apoderada jurídica del Doctor Elías Ibarra Torres, en su carácter de Director General del Organismo Público descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que así lo acredita en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo del trece de abril de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0011/2026-IV, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo <b>JA-0557/2025-I</b>, a la cuarta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lístese.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE CONTACTAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 07 siete de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0006/2026-V (JA-0350/2024-II).	ÁLVARO VICTORIA RANGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURUANDIRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE PURUANDIRO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO MICHOACÁN.	06/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja <b>0006/2026-V</b>, derivado del Juicio Administrativo número <b>JA-0350/2024-II</b> y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: <b>PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURUANDIRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE PURUANDIRO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO MICHOACÁN</b>, rindieran el informe que le fuera solicitado mediante proveído del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta presentado por VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA, en cuanto Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán; RAMÓN CISNEROS CEBALLOS, en cuanto Secretario del Ayuntamiento; JORGE ERNESTO JIMÉNEZ TAPIA, en cuanto Director de Recursos Humanos, antes Subdirector "A" de Recursos Humanos; JOSÉ CARLOS TINAJERO REYES, en cuanto Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; CELINA CEBALLOS ESPINOZA, en cuanto Tesorero Municipal; y J. GUADALUPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, en cuanto Asesor Jurídico del Ayuntamiento, todos del Municipio de Puruándiro, Michoacán, presentado el veintinueve de abril del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, y atendiendo las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que a las autoridades señaladas: <b>SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO MICHOACÁN</b>, el plazo les transcurrió del trece al diecisiete de abril de dos mil veintiséis, y a las autoridades <b>PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURUANDIRO MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE PURUANDIRO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO MICHOACÁN</b>, les transcurrió del dieciséis al veintidós de abril de dos mil veintiséis, a efecto de que rindieran el informe que le fuera solicitado mediante proveído del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por PRESENTANDO EXTEMPORÁNEO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0006/2026-V, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0350/2024-II.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0006/2026-V, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo <b>JA-0350/2024-II</b>, a la quinta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cumplase y lítesse.</b></p>
	QUEJA 0008/2026-IV (JA-0052/2024-III).	EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES	COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	06/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado por Lizbeth Muñiz Alcalá, en cuanto Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que así lo acredita en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo del trece de abril de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0008/2026-IV, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo <b>JA-0052/2024-III</b>, a la cuarta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cumplase y lítesse.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO DE ACUERDOS EN MATERIA DE CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 08 ocho de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePetionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	07/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a siete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron una audiencia de conciliación de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en la cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p><b>Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con la audiencia conciliatoria de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en la que se señaló un calendario de pagos mismo que se encuentra en autos.</b></p> <p>En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, <b>apercibida</b> de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará <b>una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</b></p> <p>Dicho apercibimiento, se impone a la autoridad demandada, a fin de que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia, que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6º.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLAS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	07/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a siete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos, se tiene que con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por exhibiendo el cheque número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de \$9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha comparecido a recoger el documento mercantil a su disposición, por lo tanto, se <b>ordena dar vista a la parte actora</b> para que dentro del plazo de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b>, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga y nuevamente se pone a disposición de la parte actora el cheque número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de \$9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, que en vías de cumplimiento total de la sentencia, consignó la autoridad demandada, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PARA EFECTOS DE CONSULTA

3	JA-1121/2018-II	GRISelda MENDOZA.	MATA AYUNTAMIENTO ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN y DIVERSAS AUTORIDADES	07/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a siete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, del cual se desprende que a la fecha, la autoridad demandada no ha ocurrido a este Tribunal ha acreditar el debido cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS</b> esto es, <b>AYUNTAMIENTO de ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN</b>, conformado por el <b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>, Jordán Reyes García, <b>Síndica Municipal</b>, Eréndira Caballero Mojica, <b>Regidores</b>, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Lilián Chávez Pantoja, Elsa Serrato Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único: Acrediten ante este Tribunal el pago a la parte actora por la cantidad de \$818,463.18 (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 Moneda Nacional), derivado de la compra-venta de diversos insumos médicos adquiridos por el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquél en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo <b>JA-1121/2018-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	-------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES DESPUÉS DE SU EMISIÓN POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL AL SEÑALADO EN EL RUBRO.

4	JA-0036/2019-U	MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN	07/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a siete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que a la fecha la autoridad demandada no ha ocurrido a exhibir las constancias con las cuales acredite el debido cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS</b>, esto es, al <b>AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA, TOMATLÁN, MICHOACÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL</b>, <b>Alfarma Moreno Mendoza, Síndico Municipal</b>, <b>Jordan Jesús Gabriel Torres, Regidores</b>, <b>Alejandra González García, Miguel Ángel Miranda Rodríguez, María Teresa Espinoza Tapia, Juvenal Báez Martínez, Ismael Godínez Romero, Jairo Emmanuel Soto Torres, Guadalupe Espinoza Ramos y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA de Buenavista Tomatlán, Michoacán</b>, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>En sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instruya los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.</b></li> <li>II. <b>Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.</b></li> <li>III. <b>En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.</b></li> <li>IV. <b>Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.</b></li> <li>V. <b>Ordene al presidente Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.</b></li> <li>VI. <b>De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Buenavista, Tomatlán, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.</b></li> </ol> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Buenavista, Tomatlán, Michoacán, y el Director de Seguridad Pública Municipal, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</b></p>
---	----------------	-------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DEPÓSITO AL SECRETOARIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y NO SUJETA

5	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	07/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a siete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que a la fecha la autoridad demandada no ha realizado el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio administrativo <b>JA-1091/2019-II</b></p> <p>En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS</b>, esto es, <b>PRESIDENTE MUNICIPAL Hever Tentory García y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, Issac Saraí Reynoso Gómez</b>, ambos del <b>AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN</b>, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Exhiben las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Indemnización constitucional (tres meses) \$29,716.20 (veintinueve mil setecientos dieciséis pesos 20/100 Moneda Nacional).</b></li> <li>➤ <b>Veinte días de salario por cada año de servicio cumplido, esto es, por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil quince al treinta de mayo de dos mil diecinueve) tres años, \$19,810.80 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 80/100 Moneda Nacional).</b></li> <li>➤ <b>Haberes dejados de percibir correspondientes del treinta de mayo de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la fecha de pago de la condena, \$246,644.46 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional), cantidad que se sigue actualizando hasta el pago de la sentencia.</b></li> <li>➤ <b>Aguinaldo correspondiente del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, \$3,862.80 (tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional).</b></li> </ul> <p><b>Cantidades a las cuales la autoridad demandada deberá realizar las deducciones de ley correspondientes.</b></p> <p>Haciendo del conocimiento que ya se realizó un pago parcial en cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa <b>SE REQUIERE</b> al <b>SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán</b>, integrado por <b>Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que conmine al Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las prestaciones económicas a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa</b>, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena.</p> <p><b>Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá conminar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.</b></p> <p><b>Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en cuanto superior jerárquico, integrado por Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal impondrá multas de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que ha tenido el <b>Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán</b>, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión de comparecer, y su falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p>
---	-----------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA Y CONCILIACIÓN

				<p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la sustitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del a Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUB-DIRECCIÓN AL CALIFICADO DE LA DEFENSA Y/O CONTRA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 12 doce de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA	C. Alexis Medina Mondragón.		11/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a once de mayo de dos mil veintiséis</p> <p>Visto el escrito, y anexos, recibidos el día ocho de mayo de dos mil veintiséis en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el <b>C. Alexis Medina Mondragón</b>, quien se ostenta <b>Jefe de Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán</b>, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"...Que por medio de la presente en tiempo y forma vengo a solicitar la cancelación del usuario anterior en caso de existir registro alguno dentro de los juicios en línea que versan sobre el H. Ayuntamiento de Zitácuaro Michoacán, a efecto de que se genere contraseña y usuario nuevo lo anterior con el propósito de llevar un proceso eficaz de los juicios dando de alta al usuario..."</i></p> <p>Ahora bien, toda vez que el solicitante acompaña a su escrito copia certificada de su nombramiento, y copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como <b>Jefe del departamento de Comercio del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán</b>, y, que del escrito de cuenta se advierte que el ocurrente acude ante este Tribunal, a solicitar la cancelación del usuario de juicio en línea y certificado de firma electrónica, en caso de existir, del anterior Jefe del Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en virtud, de que el ocurrente ahora ocupa dicho cargo.</p> <p>Sin embargo, de una exhaustiva búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que no existe registro de usuario de juicio en línea vigente con el cargo de <b>Jefe del Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán</b>, por tal motivo no es posible realizar la cancelación solicitada en el escrito de cuenta.</p> <p>No obstante lo anterior, <b>se le informa al solicitante que puede realizar en cualquier momento su registro en la Plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, con el cargo de Jefe del Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante este Tribunal, que señala que todas las autoridades cuyos actos son susceptibles de ser demandados en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazado electrónicamente a juicio en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtención de su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de este Órgano Jurisdiccional, para que el accionante tenga acceso y gestione dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Además, se informa que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta en tanto cumpla con esta formalidad.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, y además, se habilitan los Módulos de Registro de Juicio en Línea, ubicados en las sedes de las Defensorías Jurídicas de este Tribunal, al interior del Estado, para que el ocurrente pueda acudir a realizar su nuevo registro de usuario de juicio en línea y se le emita su firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el ocurrente no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN NINGUN MOMENTO. ESTE DOCUMENTO NO ES DISPONIBLE PARA EFECTOS DE FIDUCIA Y CONSULTA PÚBLICA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 13 trece de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePetionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	<p>QUEJA 0014/2026-I (JA-1003/2022-I)</p> <p>QUEJOSO: AUTORIDAD DEMANDADA:</p>	<p>ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ.</p>	<p>COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>12/05/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-1003/2022-I</b>, interpuesto por <b>ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ</b>, parte actora, en contra de <b>COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, constando de doscientas ochenta y cuatro fojas, solicitadas mediante oficio número JAAM/SGA/1227/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0014/2026-I</b>, promovido por ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ, parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ</b>, en cuanto parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-1003/2022-I</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia emitida dentro del JA-1003/2022-I, dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0014/2026-I</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-1003/2022-I</b>, que es: <b>COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ---</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN. SUS CONSULTAS DEBEN DIRIGIRSE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

2	<b>QUEJA 0013/2026-III (JA-0148/2020-I)</b>	<b>AXA SEGUROS S.A. DE C.V.</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>	12/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-0148/2020-I</b>, interpuesto por <b>AXA SEGUROS S.A. DE C.V.</b>, parte actora, en contra de <b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, constando de cuatrocientas veintitrés fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1232/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0013/2026-III</b>, promovido por AXA SEGUROS S.A. DE C.V., parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por Juan Pablo García Rentería y Mathias Christeinicke Escapa, en cuanto apoderados generales de "Axa Seguros S.A. de C.V. dentro del juicio administrativo número <b>JA-0148/2020-I</b>, carácter que se acredita en términos del Instrumento Notarial número noventa y cinco mil trescientos cuarenta y seis, expedido ante la Fe del Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, Notario Público número 39 de la Ciudad de México, se tiene que ocurre a promover <b>recurso de Queja en contra de la omisión de cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 23 de octubre de 2023, dentro del JA-0148/2020-I, dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0013/2026-III</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0148/2020-I</b>, que es: <b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ---</b></p>
---	---	---------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS QUE SE APLICAN EN LA MATERIA DE LA QUEJA Y PROMOVIDA

3	<p>QUEJA 0015/2026-II (JA-1414/2021-I)</p>	<p>OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ.</p>	<p>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.</p>	<p>12/05/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-1414/2021-I, interpuesto por <b>OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ</b>, parte actora, en contra de <b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN</b>, constando de sesenta y cinco fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1231/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0015/2026-II</b>, promovido por OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ, parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>ATZIMBA HERNÁNDEZ RÁNGEL</b>, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-1414/2021-I</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia emitida dentro del JA-1414/2021-I, dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0015/2026-II</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite</b>.</p> <p>En razón de lo anterior se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-1414/2021-I</b>, que son: <b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN</b>, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo</b>.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -----</b></p>
---	--	--	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN. LA DISPOSICIÓN DE LA PRESENTE OFICINA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 14 catorce de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA	C. Rubén García Rodríguez.		13/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a trece de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, recibidos el día doce de mayo de dos mil veintiséis, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el <b>C. Rubén García Rodríguez</b>, quien se ostenta <b>Director de Seguridad Pública de Jacona, Michoacán</b>, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"...Por medio del presente escrito, con el carácter mencionado, solicito tenga a bien en dar de baja la firma electrónica registrada al C. CONCEPCIÓN BLANCAS BERNAL, en cuanto a Director de Seguridad Pública de Jacona, Michoacán, toda vez que ha sido removido del cargo para el cual fue designado, dentro del Municipio de Jacona, Michoacán, razón por la que solicito se dé la baja la (sic) Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, anteriores para realizar el registro y obtener la nueva Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, lo anterior se realice a la brevedad posible para que no se deje en estado de indefensión. ..."</i></p> <p>En ese sentido, se tiene al solicitante, acompañando al escrito de cuenta el oficio de designación con número <b>SUB.OP/OC/840/2026</b>, emitido por el Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, documento con el que pretende acreditar su cargo como <b>Director de Seguridad Pública de Jacona, Michoacán</b>, ahora bien, del escrito de cuenta se advierte que el ocurrente acude ante este Tribunal, a solicitar la cancelación del usuario de juicio en línea y certificado de firma electrónica del C. Concepción Blancas Bernal, anterior Director de Seguridad Pública de Jacona, Michoacán, en virtud, de que el ocurrente ahora ocupa dicho cargo, <b>sin embargo, en su escrito de cuenta señala que acredita el carácter de autoridad con el nombramiento expedido por el presidente Municipal de Jacona, Michoacán.</b></p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF/JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF/JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf</a>, <b>esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del usuario de juicio en línea y certificado de firma electrónica</b>, otorgado el día veintiséis de enero de dos mil veintitres, al <b>C. Concepción Blancas Bernal</b>, con usuario <b>usr.BIC.3590</b>, y correo electrónico <a href="mailto:seguridad_jacona@hotmail.com">seguridad_jacona@hotmail.com</a>, quien en esa fecha acreditó ser <b>Director de Seguridad Pública de Jacona, Michoacán</b>, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Asimismo, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea, para que realice, registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal y se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>Por otra parte, se habilita el módulo de juicio en línea en la sede del Juzgado Administrativo perteneciente a este Tribunal y que se encuentra ubicado en la ciudad de Zamora, Michoacán, para que pueda acudir el <b>C. Rubén García Rodríguez</b>, a realizar su nuevo registro de usuario de juicio en línea, <b>debiendo acreditar el cargo de Director de Seguridad Pública de Jacona, Michoacán, exhibiendo el original y copia del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, "a que hace referencia en este escrito, además de original y copia de su credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior, para que esta Autoridad Certificadora se encuentre en condiciones de reconocerle dicho carácter de autoridad y poder generarle su usuario de juicio en línea y firma electrónica certificada</b></p> <p>Finalmente, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el ocurrente no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ELECTRONICO PARA LA EFECTUACION DE CONSULTA

2	<b>QUEJA 0018/2026-III (JA-0106/2026-II)</b>	<b>SERGIO ARELLANO FERNÁNDEZ</b>	<b>SUBSECRETARIO OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRA.</b>	12/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de mayo a dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Sergio Arellano Fernández, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja por violación a la suspensión otorgada en el Juicio Administrativo JA-0106/2026-II</b>, dictada por el Juzgado Segundo de este Tribunal, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0018/2026-III</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número <b>JA-0106/2026-II</b>, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución, y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Jueza respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	--	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. CONSULTA

<p>3 QUEJA 0016/2026-II (JA-0500/2023-II)</p>	<p>MACEDONIO GUIJOSA SOTO.</p>	<p>COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTROS. / COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTROS.</p>	<p>DEL 13/05/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-0500/2023-II</b>, interpuesto por <b>MACEDONIO GUIJOSA SOTO</b>, parte actora, en contra de <b>COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTROS</b>, constando de cuarenta y ocho fojas solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1226/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0016/2026-II</b>, promovido por <b>MACEDONIO GUIJOSA SOTO</b>, parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, de dicho oficio se desprende que la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hace del conocimiento que a efecto de recibir el informe de mérito en términos y formas solicitados, solicito informe a la Cuarta Sala de este Tribunal, toda vez que con fecha veinte de abril de dos mil veintiséis se tuvo por recibido el oficio IVS/0513/04/2026, signado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala de este Tribunal, medio por el cual hace del conocimiento al Juzgado Segundo de la sentencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0122/2025-IV, ha causado ejecutoria y se confirma el acto recurrido, no obstante a la fecha del presente acuerdo no se ha informado lo resuelto en el Recurso de Apelación RAA-0125/2025-IV, por lo tanto no se ha declarado ejecutoriada la resolución dictada en el presente juicio y por tanto, se estima que no hay incumplimiento de la misma, razón por la que, se requiere mediante oficio al Titular de la Cuarta Sala Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, informe a esta Secretaría General de Acuerdos, el estado procesal que guarda el Recurso de Apelación RAA-0125/2025-IV, a efecto de mejor proveer.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>MACEDONIO GUIJOSA SOTO</b>, en cuanto parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0500/2023-II</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia emitida dentro del JA-0500/2023-II</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0016/2026-II</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0500/2023-II</b>, que son: <b>COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZITACUARO, MICHOACÁN</b>, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa <b>y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b> Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -----</b></p>
---	--------------------------------	--	-----------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE EJECUTAR EN SU ENTENDIMIENTO. SE DEBE EJECUTAR EN SU ENTENDIMIENTO. SE DEBE EJECUTAR EN SU ENTENDIMIENTO.

4	QUEJA 0007/2026-II (JA-0350/2024-III).	MARCELO DAMIÁN CASTRO CASTREJÓN, MA. ESPERANZA CASTREJÓN GONZÁLEZ Y/O MARIA ESPERANZA CASTREJÓN GONZÁLEZ.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	13/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual informa que de las constancias del juicio administrativo <b>JA-0350/2024-III</b>, se desprende que las autoridades demandadas; <b>Directora de Obras Públicas; Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y; Secretaría de Turismo</b>, todas del estado de Michoacán, deben cumplir con la suspensión del acto impugnado y no únicamente la Secretaria de Finanzas del Estado de Michoacán..</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado con el escrito inicial de queja y mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0350/2024-III</b>, que son: <b>Directora de Obras Públicas; Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y; Secretaría de Turismo</b>, todas del estado de Michoacán, a quienes se le requiere para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS; SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y; SECRETARÍA DE TURISMO, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. --</b></p>
---	--	---	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS. A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 15 quince de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO																																																																								
1	JA-0167/2019-II	CONSTRUCTO RA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOCÁN.	14/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por Enrique Guzman Resendiz, administrador único de la moral actora, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de cuatro de mayo de la presente anualidad y por manifestando lo siguiente: "Que por el presente vengo a desahogar la vista que se mandó dar a esta parte, mediante acuerdo de fecha 04 de mayo de 2026, respecto al CUMPLIMIENTO PARCIAL del Ayuntamiento demandado a la sentencia emitida en el asunto que nos ocupa, sobre el particular, manifiesto <b>NO ESTAR DE ACUERDO</b> que los pagos se efectúen de esa manera, es de explorado derecho que, el pago (salvo buen cobro) de la demandada, <b>NECESARIAMENTE TENE QUE ABONARSE A LOS GASTOS FINANCIEROS, mismos que a diario se actualizan.</b></p> <p><b>Nótese</b>, que en el presente juicio, el Ayuntamiento demandado exhibió cheques sin fondos, o bien no fueron pagados por distintas circunstancias, por ende, solicito se dicten las medidas siguientes:</p> <p><b>1. Se requiera NUEVAMENTE</b> al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a fin de que acredite haber hecho el <b>PAGO TOTAL</b> a mi representada de las prestaciones a que fue condenada, realizando para ello, las <b>gestiones</b> necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p><b>2. Sin perjuicio de lo anterior</b>, y en virtud de los requerimientos y sanciones impuestas al Ayuntamiento demandado, sin que se haya logrado el cumplimiento a la sentencia, pido que en lo subsecuente <b>se aperciba a los integrantes del Ayuntamiento en cuestión</b>, que para el caso de no efectuar el pago a que fue condenado, <b>se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, por lo que hace a los servidores públicos que hayan sido electos por votación popular, así como en los demás casos, la destitución de los demás integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán".</b></p> <p>Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento la cantidad adeudada a la fecha a la autoridad demandada, una vez que ya fueron aplicados los pagos parciales realizados a cuenta del cumplimiento de la sentencia, misma que asciende a la cantidad de \$2,977,564.62 (Dos millones novecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 62/100 Moneda Nacional).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">J.A. 0167/2019-II</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">27/01/2020 SENTENCIA</td> </tr> <tr> <td>MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,220,242.51</td> </tr> <tr> <td>GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,412,542.99</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS =</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,645.16</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$225,500.77</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO AL 04 DE MAYO DE 2026</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 131 DÍAS</td> <td style="text-align: right;">\$ 86,628.99</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL ADEUDO AL 12 DE MAYO DE 2026</td> <td style="text-align: right;">\$ 4,177,564.62</td> </tr> <tr> <td colspan="2">06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 200,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$500,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$200,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">07/04/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">12/05/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL ADEUDO AL CUATRO DE MAYO DE 2026</td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 2,977,564.62</b></td> </tr> </tbody> </table>	J.A. 0167/2019-II		27/01/2020 SENTENCIA		MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO	\$ 1,220,242.51	GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020	\$ 1,412,542.99	ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS		DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020		IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS =	\$ 2,645.16	DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES	\$225,500.77	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO AL 04 DE MAYO DE 2026		IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 131 DÍAS	\$ 86,628.99	TOTAL DEL ADEUDO AL 12 DE MAYO DE 2026	\$ 4,177,564.62	06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO			\$ 200,000.00	16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA			\$500,000.00	25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA			\$100,000.00	11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA			\$200,000.00	07/04/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA			\$100,000.00	12/05/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA			\$100,000.00	TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA	\$ 1,200,000.00	TOTAL DEL ADEUDO AL CUATRO DE MAYO DE 2026	<b>\$ 2,977,564.62</b>
J.A. 0167/2019-II																																																																													
27/01/2020 SENTENCIA																																																																													
MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO	\$ 1,220,242.51																																																																												
GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020	\$ 1,412,542.99																																																																												
ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS																																																																													
DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020																																																																													
IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS =	\$ 2,645.16																																																																												
DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020																																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES	\$225,500.77																																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021																																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022																																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023																																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024																																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025																																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																												
DEL PERIODO DE ENERO AL 04 DE MAYO DE 2026																																																																													
IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 131 DÍAS	\$ 86,628.99																																																																												
TOTAL DEL ADEUDO AL 12 DE MAYO DE 2026	\$ 4,177,564.62																																																																												
06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO																																																																													
	\$ 200,000.00																																																																												
16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA																																																																													
	\$500,000.00																																																																												
25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA																																																																													
	\$100,000.00																																																																												
11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA																																																																													
	\$200,000.00																																																																												
07/04/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA																																																																													
	\$100,000.00																																																																												
12/05/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA																																																																													
	\$100,000.00																																																																												
TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA	\$ 1,200,000.00																																																																												
TOTAL DEL ADEUDO AL CUATRO DE MAYO DE 2026	<b>\$ 2,977,564.62</b>																																																																												

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES SU ÚNICO FIN ES PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONSULTA

				<p>Derivado de lo anterior y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa, se tiene que a la fecha la parte actora no ha realizado manifestación afirmativa respecto al proyecto de cumplimiento de sentencia del cual solicita la demandada sea aprobado, por lo tanto, y toda vez que a transcurrido en demasía el tiempo para efectos del cumplimiento total de la sentencia dictada en autos, y que únicamente la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, ha realizado pagos parciales del cumplimiento de la condena.</p> <p>En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a la <b>AUTORIDAD DEMANDADA</b> esto es, <b>AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN</b>, integrado por <b>Presidenta Municipal</b>, Norma Angelica Yáñez Sierra, <b>Sindico Municipal</b>, Serafín Maldonado Estrada, <b>Regidores</b>, Irais López Gribio, Marco Abraham Hernández Perdomo, Cecilia García Suárez, Bernardino Rojas Alvarado, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, David Espinoza Ortega, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago.</b> Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento total con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Finalmente <b>se ordena remitir</b> copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. HASTA DONDE CORRESPONDA PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

2	JUICIO EN LÍNEA.	C. Sandra Flores Aguilar		14/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, recibidos en la fecha de este acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la <b>C. Sandra Flores Aguilar</b>, quien se ostenta <b>Directora de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado</b>, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...solicito a Usted gire sus apreciables a quien estime pertinente, a efecto de que por su conducto se cancele en el Sistema de Juicio en Línea que para efectos maneja ese H. Tribunal, el usuario registrado a nombre de María del Rosario Cruz García en cuanto Directora de Desarrollo Policial. Lo anterior en atención a que con fecha 01 de diciembre de 2025, dicha persona dejó de fungir como Directora de Desarrollo Policial, y en esa misma fecha y por instrucciones del secretario de seguridad Pública del estado, me fue conferido dicho encargo; ante tal situación además de lo ya solicitado. Pido a Usted generar un nuevo registro a nombre de la suscrita, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ..."</p> <p>Ahora bien, toda vez que la solicitante acompaña a su escrito copia simple de su nombramiento, con el cual pretende acreditar su carácter como <b>Directora de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado</b>, además, que del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente acude ante este Tribunal, a solicitar la cancelación del usuario de juicio en línea y certificado de firma electrónica, de la C. Rosario Cruz García anterior Directora de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que a partir del día primero de diciembre de dos mil veinticinco la ocurrente ahora ocupa dicho cargo.</p> <p>Sin embargo, de una exhaustiva búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que no existe registro de usuario de juicio en línea vigente con el cargo de <b>Jefe del Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán</b>, por tal motivo no es posible realizar la cancelación solicitada en el escrito de cuenta.</p> <p>No obstante lo anterior, <b>se le informa al solicitante que puede realizar en cualquier momento su registro en la Plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, con el cargo de Jefe del Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante este Tribunal, que señala que todas las autoridades cuyos actos son susceptibles de ser demandados en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazado electrónicamente a juicio en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtención de su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de este Órgano Jurisdiccional, para que el accionante tenga acceso y gestione dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Además, se informa que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta en tanto cumpla con esta formalidad. En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, y además, se habilitan los Módulos de Registro de Juicio en Línea, ubicados en las sedes de las Defensorías Jurídicas de este Tribunal, al interior del Estado, para que el ocurrente pueda acudir a realizar su nuevo registro de usuario de juicio en línea y se le emita su firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el ocurrente no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p>
---	------------------	--------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y DEBE SER CONSULTADO POR EL SISTEMA DE CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 16 dieciséis de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0010/2026-III (JA-0241/2023-III)	PROYECTOS E INSTALACION ES VASAY, S.A. DE C.V	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, ZONA "D" DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.	15/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado por GRISCEL RUBÍ AGUILAR PÉREZ, en cuanto Enlace Jurídico y representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que así lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para actos de Administración y Dominio, Poder General Amplio en Materia Laboral y Especial en Materia Penal, contenido en el cotejo de la escritura número quinientos setenta, volumen XVI, folio tres mil doscientos setenta y cinco al tres mil doscientos setenta y nueve otorgado ante la Fe del Notario Público adscrita número 196, Licenciada Hayde Corona Vega, con residencia y ejercicio en la Ciudad de Morelia, Michoacán, derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercebimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0010/2026-III, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo <b>JA-0241/2023-III</b>, a la Tercera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cumplase y listese.</b></p>
2	QUEJA 0036/2025-III (JA-0241/2024-I)	SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOCÁN.	15/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto representante legal de SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, parte actora, se le tiene por hechas sus manifestaciones que a la letra dice:</p> <p><i>"RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, como representante legal de SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ante Usted comparezco y expongo:</i></p> <p><i>Solicito se requiera al Juez Primero administrativo para que cumpla con la resolución determinada en la QUEJA-0036/2025-III, y requiera inmediatamente al cumplimiento de la ejecutoria.</i></p> <p><i>Ahora bien, al día de la fecha no se cumplido la ejecutoria, por lo cual el Juez Administrativo ha impuesto diversas multas, que han dejado de manera sistemática sin efectos los C. Magistrados que integran este Pleno, sin que establecerles los lineamientos precisos para su cumplimiento, dejando ver de forma notoria la falta de Manuales o directrices que debe tener los jueces administrativos para aplicar debidamente el Código de Justicia Administrativa. Por lo anterior, solicito se intruya un curso de capacitación para los juzgadores para que funden y motiven debidamente las medidas de apremio, y no se acumulen y genere mayor trabajo al personal de este H. Tribunal, ante esos errores advertidos continuamente por la Salas respecto de las medidas de apremio impuestas por los Jueces,</i></p> <p><i>Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita lo siguiente:</i></p> <p><i>Primero.- Requiera el cumplimiento de la resolución de la queja</i></p> <p><i>Segundo.- Se tenga como un hecho notorio la falta de debida fundamentación y motivación que señalan los C. Magistrados que integran este pleno, sobre las determinaciones de las medidas de apremio que imponen los Juzgadores de este Tribunal, para el efecto de que sean capacitados y no se tengan que revocar el 100% de las medidas de apremio que imponen a las autoridades estatales."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se remite copia del escrito presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto representante legal de SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, parte actora, al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, POR FAVOR DIRÍJASE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

3	<p>QUEJA 0017/2026-I (JA-0405/2024-I)</p>	<p>DELFINO VEGA IBARRA, JOEL ACOSTA BARCENAS Y WILMER AUGUSTO BARCENAS ACOSTA.</p>	<p>PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHUCÁNDIRO, MICHOCÁN.</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-0405/2024-I</b>, interpuesto por <b>DELFINO VEGA IBARRA, JOEL ACOSTA BARCENAS Y WILMER AUGUSTO BARCENAS ACOSTA</b>, parte actora, en contra de <b>PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHUCÁNDIRO, MICHOCÁN</b>, constando de ciento doce fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1307/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0017/2026-I</b>, promovido por ATZIMBA HERNÁNDEZ RÁNGEL, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>ATZIMBA HERNÁNDEZ RÁNGEL</b>, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0405/2024-I</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia emitida dentro del JA-0405/2024-I, dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0017/2026-I</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite</b>.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0405/2024-I</b>, que es: <b>PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHUCÁNDIRO, MICHOCÁN</b>, quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo</b>.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa <b>y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia</b>.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ---</b></p>
---	---	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DEPOSITADO EN EL SISTEMA DE ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 19 diecinueve de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0012/2026-V (JA-1007/2022-I).	JORGE LUIS CORONA SALAS.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado Jorge Valdés Ponce, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en representación de la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas autoridades del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce toda vez que a su escrito acompaña copia certificada del nombramiento otorgado en su favor para desempeñar el cargo que ostenta, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y el artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0012/2026-V, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo <b>JA-1007/2022-I</b>, a la Quinta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y listese.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOICIÓN PARA FAVOR EN LA SECRETARÍA Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 20 veinte de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	19/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio presentado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, María Luisa Rodríguez Torres, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García y Laura Buenostro Morones miembros integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a quienes se les tienen por atendiendo el acuerdo y por informando lo siguiente:</p> <p>"Con el carácter antes mencionado y estando dentro del término que para tal efecto nos fue concedido, se realizan las siguientes manifestaciones: Se cumple con el requerimiento formulado en autos, lo anterior se acredita con los <b>ANEXO NÚMERO 1 UNO</b> que se adjunta al presente escrito, el cual contiene el acuse por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se solicita se inicien los trámites necesarios en relación a la ampliación del presupuesto asignado al H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2026, así como se de vista a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuadro superior jerárquico, sobre a ampliación solicitada, lo anterior para dar formal cumplimiento al expediente citado al rubro del presente escrito.</p> <p>Nuevamente, cabe destacar que el Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán se encuentre imposibilitado para dar cumplimiento de manera inmediata, tal como se ha venido alegando, ya que no puede destinar los recursos asignados para otros fines pues ello implicaría la desatención de las necesidades primarias del gobierno municipal para con su población, ya que no se puede disponer de un porcentaje de los recursos de las participaciones que recibe del fondo general de participaciones y del fondo de fomento municipal, ya que dichos recursos están <b>destinados para el cumplimiento del plan de desarrollo municipal</b>; aunado a que, las participaciones federales, que a través del estado, recibe el H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, son referente al ramo 33, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que de acuerdo al presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2026, <b>están destinados para el fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, fondo de aportaciones para los servicios de la salud, fondo de aportaciones para la infraestructura social, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, fondo de aportaciones múltiples, fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos, fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas, por lo cual es necesario se brinde la ampliación presupuestaria solicitada, de la cual se hace mención en párrafos posteriores.</b></p> <p>Se estima que actualmente el H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán de Ocampo, cuenta con alto nivel de marginación, como se muestra a continuación: (...) De esta forma, el principio de anualidad en materia presupuestaria responde al interés y orden público y, por tanto, existe reglamentación que acota la modificación de los presupuestos dentro de cada año fiscal, conforme con los procedimientos que garanticen la transparencia y certeza en el empleo de recursos públicos".</p> <p>Además, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, por informando que aún no cuenta con una respuesta a la solicitud de recurso, realizada ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES SE ENVIÓ SIN EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL P.O. MICHOACÁN DE OCAMPO PARA LA DEFENSA Y LA CONSULTA

			<p>Sin embargo, estas manifestaciones resultan ser <b>evasivas</b> al cumplimiento de la sentencia, ya que si bien es cierto, aún no recae una respuesta a la solicitud de recurso, también es cierto, que la autoridad demandada tiene a su alcance los mecanismos alternativos de solución de controversias, para efectos de solicitar una audiencia con la parte actora y llegar a un acuerdo entre las partes para efectos del cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> <p>De igual forma, el artículo 28, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, dispone que los titulares de los entes, entendiéndose por estos, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación, así mismo, el artículo 23, del mismo Decreto, señala que los entes cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, <b>de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente</b>, por lo tanto, deberán realizar las acciones necesarias para priorizar el pago de estas y a quien corresponda el cumplimiento de dicha obligación será el responsable de su seguimiento hasta su pago.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUITIRO, MICHOACÁN</b>, integrado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca Presidente Municipal, María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal, Regidores, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones, Carlos Márquez Arciga y Angelina Monserrat Hernández Montes, para que realice lo siguiente:</p> <p><b>Único: Acrediten ante este Tribunal, con las constancias idóneas haber realizado el pago total a la parte actora de las cantidades a que resulto condenada en sentencia</b></p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</b></p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE RECURSO.

				<p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa se será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destrucción del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES CORRESPONDE A SU NATURALEZA JURÍDICA Y AL EFECTO DE CONSULTA

2	JA-0167/2019-II	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA "GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	DE 19/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de cuatro de mayo de la presente anualidad y por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"Visto el contenido del proveído que se atiende, se desprende que se ordena el cumplimiento total de la condena monetaria que hace a la cantidad de \$ 3,072,274.30 (tres millones setenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional). Ahora bien, es importante señalar que la cantidad pendiente de pago, es una suma imposible de obtener de manera completa en una sola exhibición, razón por la cual se tuvo que realizar una programación de pagos elevadora por el Titular de la Tesorería Municipal atendiendo a la suficiencia presupuestaria del Municipio demandado, encaminada a cubrir con la totalidad de lo condenado, pagos que hasta el momento han sido cubiertos en la forma y términos planteados, y que si bien, la actora no ha aceptado, empero recoge los cheques y cobra las cantidades depositadas en este Tribunal Administrativo. Por otro lado, se continúa también con los trámites ante la Secretaría(sic) de Finanzas del Estado de Michoacán de Ocampo para el tema de Adelanto de Participaciones, todo esto con el objeto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria.</i></p> <p><i>Bajo este panorama, este Honorable Pleno de Magistrados ha tenido a bien observar la actitud de obediencia que se ha tenido actualmente por parte de esta autoridad demandada calificando el cumplimiento en una Forma Parcial.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>De conformidad al calendario de pagos, en los días subsecuentes estaremos en condiciones de recicar el próximo cheque en los autos, y así (sic) continuar con el cumplimiento hasta coninar de forma total con la ejecutoria".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento la cantidad adeudada a la fecha a la autoridad demandada, una vez que ya fueron aplicados los pagos parciales realizados a cuenta del cumplimiento de la sentencia, misma que asciende a la cantidad de \$2,977,564.62 (Dos millones novecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 62/100 Moneda Nacional).</p> <table border="1" data-bbox="959 996 1563 2143"> <thead> <tr> <th colspan="2">J.A. 0167/2019-II</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27/01/2020 SENTENCIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO</td> <td>\$ 1,220,242.51</td> </tr> <tr> <td>GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020</td> <td>\$ 1,412,542.99</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS =</td> <td>\$ 2,645.16</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES</td> <td>\$225,500.77</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td>\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td>\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td>\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td>\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td>\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEL PERIODO DE ENERO AL 04 DE MAYO DE 2026</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 131 DÍAS</td> <td>\$ 86,628.99</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL ADEUDO AL 12 DE MAYO DE 2026</td> <td>\$ 4,177,564.62</td> </tr> <tr> <td>06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO</td> <td>\$ 200,000.00</td> </tr> <tr> <td>16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> <td>\$500,000.00</td> </tr> <tr> <td>25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> <td>\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td>11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA</td> <td>\$200,000.00</td> </tr> <tr> <td>07/04/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> <td>\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td>12/05/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> <td>\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA</td> <td>\$ 1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL ADEUDO AL CUATRO DE MAYO DE 2026</td> <td>\$ 2,977,564.62</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior para efectos del debido cumplimiento total de la sentencia y a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>	J.A. 0167/2019-II		27/01/2020 SENTENCIA		MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO	\$ 1,220,242.51	GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020	\$ 1,412,542.99	ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS		DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020		IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS =	\$ 2,645.16	DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES	\$225,500.77	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO AL 04 DE MAYO DE 2026		IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 131 DÍAS	\$ 86,628.99	TOTAL DEL ADEUDO AL 12 DE MAYO DE 2026	\$ 4,177,564.62	06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO	\$ 200,000.00	16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$500,000.00	25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$100,000.00	11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA	\$200,000.00	07/04/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$100,000.00	12/05/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$100,000.00	TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA	\$ 1,200,000.00	TOTAL DEL ADEUDO AL CUATRO DE MAYO DE 2026	\$ 2,977,564.62
J.A. 0167/2019-II																																																																	
27/01/2020 SENTENCIA																																																																	
MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO	\$ 1,220,242.51																																																																
GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020	\$ 1,412,542.99																																																																
ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS																																																																	
DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020																																																																	
IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS =	\$ 2,645.16																																																																
DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020																																																																	
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES	\$225,500.77																																																																
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021																																																																	
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022																																																																	
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023																																																																	
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024																																																																	
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025																																																																	
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																																
DEL PERIODO DE ENERO AL 04 DE MAYO DE 2026																																																																	
IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 131 DÍAS	\$ 86,628.99																																																																
TOTAL DEL ADEUDO AL 12 DE MAYO DE 2026	\$ 4,177,564.62																																																																
06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO	\$ 200,000.00																																																																
16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$500,000.00																																																																
25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$100,000.00																																																																
11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA	\$200,000.00																																																																
07/04/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$100,000.00																																																																
12/05/2026 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$100,000.00																																																																
TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA	\$ 1,200,000.00																																																																
TOTAL DEL ADEUDO AL CUATRO DE MAYO DE 2026	\$ 2,977,564.62																																																																

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SESIONAMIENTOS PÚBLICOS PRESENCIALES Y VIDEOS.

3	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	DE 19/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron una audiencia conciliatoria, como medio alternativo de solución de controversias, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 283 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada <b>AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN</b>, lo siguiente:</p> <p><b>Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos mensuales realizados a la parte actora por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional) realizarse los días diez de cada mes, hasta cubrir la cantidad convenida de \$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).</b></p> <p>En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, <b>apercibida</b> de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará <b>una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</b></p> <p>Dicho apercibimiento, se impone a la autoridad demandada, a fin de que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6º.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
---	------------------	-------------------	---	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPONIBILIDAD PARA CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 21 veintiuno de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0019/2026-V (JA-0090/2026-II)	RODOLFO ANTONIO ROSALES CUIN.	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	20/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de mayo a dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Carla Esmeralda Esquivel Soriano, en cuanto autorizada de la parte actora, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja por violación a la suspensión otorgada en el Juicio Administrativo JA-0090/2026-II</b>, dictada por el Juzgado Segundo de este Tribunal, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0019/2026-V</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Jueza respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA

2	QUEJA 0011/2026-IV (JA-0557/2025-I)	JUANA SALDAÑA SAVEDRA.	SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y OTRO	20/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de mayo dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, mediante el cual informa lo siguiente:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 23 veintitrés de abril de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual comparece JUANA SALDAÑA SAVEDRA, parte actora en el presente juicio a desistirse de la demanda interpuesta en contra del DIRECTOR DEL HOSPITAL CIVIL "DR MIGUEL SILVA" y de la SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN, solicitando a su vez que no se requiera la ratificación de dicho escrito ya que manifiesta que por la condición de salud que presenta no le es posible trasladarse de manera frecuente, en virtud de lo anterior considerando tales manifestaciones y aunado a que el curso de cuenta contiene únicamente la huella dactilar de la parte actora, y que este es un método de autenticación biométrica válido, tanto física como digitalmente, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita:</p> <p>"Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:</p> <p>I. El actor se desista de la demanda;</p> <p>Por lo anterior, se tiene a la parte actora desistiendo de la demanda, consecuentemente este instructor decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que ha quedado sin materia por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Finalmente, infórmese la presente determinación mediante oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior para que provea lo conducente respecto de la queja interpuesta por la parte actora..."</p> <p>Sin más por el momento, le hago llegar un cordial saludo"</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene al Juez Primero por informando el desistimiento de la demanda y en consecuencia el sobreseimiento del Juicio Administrativo <b>JA-0557/2025-I</b>, en virtud de que ha quedado sin materia, en consecuencia y tomando en consideración que con fecha once de mayo de la presente anualidad se remitieron los autos a la cuarta Sala de este Tribunal, se ordena remitir escrito de cuenta a la misma Sala para los efectos conducentes.</p> <p><b>LISTESE Y CUMPLASE.</b></p>
---	--	---------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SIN EFECTOS DE DISPOSICIONAL PÚBLICO Y PREJUDICIAL CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 22 veintidós de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RER-0002/2026-III	KARLA MERLÍN ORTUÑO MUÑOZ.	<p>SUSTANCIADORA: JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "L" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.</p> <p>JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "L" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.</p>	21/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0319/2025</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de reclamación <b>RER-0002/2026-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p>"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite el expediente del recurso de reclamación RER-0002/2026-III en 63 sesenta y tres fojas y expediente de substanciación PRA-OIC-L-DS-002/2026 en 107 ciento siete fojas, así como expediente de investigación en 5 tomos, los cuales se integran de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tomo 1 uno. Marcada con folio 1 a la 366.</li> <li>✓ Tomo 2 dos. Marcado con folio de la foja 410 a la 748.</li> <li>✓ Tomo 3 tres. Marcado con folio de la foja 749 a la 1045.</li> <li>✓ Tomo 4 cuatro. Marcado con folio de la hoja 1046 a la 1409.</li> <li>✓ Tomo 5 cinco. Marcado con folio de la foja 1410 a la 1760.</li> </ul> <p>Del expediente del recurso de reclamación aludido, se advierte que obra glosada la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que se confirmó el acuerdo reclamado de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, emitido por el Jefe de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "L" adscrito a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; de igual manera, obran glosadas las respectivas notificaciones a las partes.</p> <p>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa al Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de reclamación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</p> <p>Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de reclamación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Ya que, de lo contrario, este instructor faltaría al principio de jerarquía.</p> <p>Por tanto, en término del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de reclamación RER-0002/2026-III, expediente de substanciación PRA-OIC-L-DS-002/2026, así como el expediente de investigación en 5 tomos, aludidos ut supra para los efectos legales conducentes."</p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS PUESTOS DE POSICIÓN O PARA EFECTOS DE CONSULTA

				<p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de reclamación se registra a la Sala a la cual será tomado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de reclamación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de reclamación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>	
2	RER-0003/2026-III	JULISA SUÁREZ BUCIO.	<p><b>JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "L" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.</b></p> <p><b>AUTORIDAD INVESTIGADORA: JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.</b></p>	21/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0320/2025</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de reclamación <b>RER-0003/2026-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p><i>"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remite el expediente del recurso de reclamación RER-0003/2026-III en sesenta fojas y copia certificada del expediente de substanciación PRA-OIC-L-DS-002/2026 en 107 ciento siete fojas.</i></p> <p><i>Del expediente del recurso de reclamación aludido, se advierte que obra glosada la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que se confirmó el acuerdo reclamado de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, emitido por el Jefe de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "L" adscrito a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; de igual manera, obran glosadas las respectivas notificaciones a las partes.</i></p> <p><i>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa a el Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de reclamación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</i></p> <p><i>Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de reclamación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</i></p> <p><i>Ya que, de lo contrario, este instructor faltaría al principio de jerarquía.</i></p> <p><i>Por tanto, en término del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de reclamación RER-0003/2026-III, así como copia certificada del expediente de substanciación PRA-OIC-L-DS-002/2026, aludidos ut supra."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

				<p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de reclamación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de reclamación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustancadora.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de reclamación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Listese y cúmplase. -</b></p>	
3	QUEJA 0022/2026-IV (JA-1036/2023-I)	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MICHOACÁN, TITULAR E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE MICHOACÁN.	21/052/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Roberto Saúl Márquez Martínez, en cuanto representante legal de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V. parte actora, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja por omisión en el cumplimiento de sentencia de 18 de marzo de 2025</b>, emitida dentro del diverso recurso de apelación administrativa número RAA-0235/2024-II, dictada por la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, en relación con el veredicto de 15 de octubre de 2024 cuyo incumplimiento igualmente se imputa a las autoridades citadas emitida por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, recaído al juicio de nulidad JA-1036/2023-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0022/2026-IV</b>.</p> <p>En atención al oficio anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en cuestión, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Jueza respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PUES NO SE HA VERIFICADO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

4	<b>QUEJA 0020/2026-IV (JA-0315/2025-II)</b>	<b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ.</b>	<b>SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</b>	21/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja</b> por razón de competencia de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada con fecha de diciembre de dos mil veinticinco dentro del juicio administrativo JA-0315/2025-II, dictada por el Juzgado Segundo de este Tribunal, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0020/2026-IV</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja, así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Jueza respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE CONTENIDO NO DEBE SER USADO COMO APOYO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 25 veinticinco de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0011/2026-IV (JA-0557/2025-I).	JUANA SALDAÑA SAVEDRA.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRA.	22/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por Carlos Paulo Gallardo Balderas, autorizado en términos amplios de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en su escrito de cuenta, para los efectos legales que haya lugar, se ordena dar cuenta a la Cuarta Sala de este Tribunal, al ser la Sala ponente del proyecto de sentencia del recurso de Queja que nos ocupa.</p> <p>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p>Lístese.- Conste.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSE EN SU APLICACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 26 veintiséis de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0021/2026-I (JA-1028/2022-I)	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO.		25/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Fernando Mendoza Espinoza, en cuanto Director de Orden Urbano y Superior Jerárquico del Inspector Notificador Adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja en contra de la resolución que con motivo de cumplimiento de ejecutoria de amparo directo administrativo 613/2024, de la estadística del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Decimo Primer Circuito, de fecha 27 de abril de 2026</b>, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0021/2026-I</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Jueza respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0018/2025-III (JA-0201/2022-III) A.I. 1229/2025.	SANDRA LUZ VALENCIA	MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	25/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio TAAM/SGA/CA/1200/2026, signado por la Subcoordinadora de Amparos del Tribunal, en el cual informa que el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito notificó mediante el oficio 3883/2026, la admisión a trámite de un recurso de revisión, el cual fue interpuesto en el juicio de amparo 1229/2025 del índice del Juzgado Primero de Distrito de este Circuito por Giuliana Bugarini Torres y Alejandro Estrada Salinas, entonces Presidenta de la Mesa Directiva y Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán, respectivamente, el recurso interpuesto impugna la sentencia del veinticinco de febrero de este año, en la cual la Juez Primera de Distrito les negó el amparo a los quejosos, oficio que se ordena agrerar al expediente para los efectos legales que haya lugar.</p> <p><b>Lístese. –</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS Y EN LOS RECURSOS DE QUEJA EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO ACUDA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

<p>3 RECUSACIÓN 0010/2026  PRA-0011/2025-I.</p>	<p>JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.</p>		<p>25/05/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito identificado en la razón de cuenta presentado por el C. Juan Carlos Barragán Vélez, en calidad de promovente dentro de los autos de la Recusación <b>0010/2026</b> derivada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades <b>PRA-0011/2025-I</b>, a través del cual ocurre a promover;</p> <p>"INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, respecto del citatorio, instructivo, constancias de notificación personal y demás actuaciones relacionadas con la supuesta notificación de la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictada dentro de la Recusación 0010/2026, derivada del expediente PRA-0011/2025-I, por estimar que su práctica, constancias y efectos no se ajustaron a derecho". Asimismo, el promovente adujo lo siguiente:</p> <p>"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tuve conocimiento material del hecho de dichas notificaciones el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, fecha en que se encontraron físicamente en el domicilio señalado para recibir notificaciones los documentos consistentes en citatorio, instructivo, dos tantos originales de constancia de notificación personal y copia simple de la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, constante de treinta y una fojas".</p> <p>Por lo tanto, y atendiendo a que el incidente de nulidad de notificaciones promovido por el presunto responsable tiene por objeto controvertir la legalidad de la diligencia mediante la cual se notificó una resolución emitida por el Pleno de este Tribunal, relativa a la recusación planteada contra una Magistrada integrante de este órgano jurisdiccional, se determina que corresponde a la Presidencia elaborar el proyecto de resolución incidental que, en su oportunidad, será sometido a consideración del Pleno.</p> <p>Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 163 fracción VIII y 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES</b>, planteado por el C. Juan Carlos Barragán Veléz, a través del cual, pretende acreditar que la notificación de la resolución de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, realizada por instructivo, dentro de los autos de la Recusación <b>0010/2026</b> derivada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades <b>PRA-0011/2025-I</b>, a su dicho no se encuentra ajustada a derecho.</p> <p>Conforme a los artículos 265, 266 fracción III y 271 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con citación a la contraria, se tiene al incidentista anunciando las pruebas que indica en su escrito, las que se admitirán y desahogarán llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Con copia simple del escrito de mérito, documento que en su totalidad suman cuarenta y siete fojas, <b>córrase traslado</b> a las partes, autoridad recusada y autoridad substanciadora en el domicilio oficial, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga en relación al incidente de mérito, <b>apercibidas</b> que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal, al propio tiempo.</p> <p>Por otra parte, respecto de la manifestación del promovente en el sentido de que se reserve el dictado de la resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el número <b>PRA-0011/2025-I</b>, hasta en tanto se resuelva el presente incidente de indebida notificación, <b>dígasele</b> que, al encontrarse dicho procedimiento radicado ante la Primera Sala del Tribunal, no corresponde a esta Presidencia sustituirse en las determinaciones propias de la Magistratura instructora y resolutora de dicho asunto.</p> <p>No obstante, tomando en consideración que el artículo 266, fracción III, y último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoce al incidente de nulidad de notificaciones como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y que conforme a dicho precepto el procedimiento principal puede continuar hasta antes de la citación para sentencia o resolución, <b>dese vista</b> a la referida <b>Sala Primera</b> con copia certificada del escrito incidental y del presente acuerdo, para que, en el ámbito de su competencia y sin prejuzgar sobre la procedencia o fondo del incidente planteado, determine lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud formulada por el presunto responsable, relativa a reservar el dictado de la resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa de su conocimiento. Finalmente se <b>ordena</b> notificar a la <b>incidentista</b> en el domicilio señalado dentro del expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades <b>PRA-0011/2025-I</b> del cual deriva la Recusación <b>0010/2026</b> y el presente incidente.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTISTA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS Y CÚMPLASE.</b></p>
---	--	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE DESPRECIAN AL PLENO REFERENCIAS CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 27 veintisiete de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	<p><b>QUEJA 0018/2026-III (JA-0106/2026-II)</b></p> <p><b>QUEJOSO:</b></p> <p><b>AUTORIDAD DEMANDADA:</b></p>	<p><b>SERGIO ARELLANO FERNÁNDEZ.</b></p>	<p><b>SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRA.</b></p>	<p>26/05/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-0106/2026-II</b>, interpuesto por <b>MARCOS ESCAMILLA LÓPEZ</b>, parte actora, en contra de <b>SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, constando de setenta y cinco fojas, solicitadas mediante oficio número <b>TAAM/SGA/1457/2026</b>, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0018/2026-III</b>, promovido por Sergio Arellano Fernández, en cuanto autorizado de la parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>Sergio Arellano Fernández</b>, en cuanto autorizado de la parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0106/2026-II</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja por violación a la suspensión otorgada en el Juicio Administrativo JA-0106/2026-II</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0018/2026-III</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0106/2026-II</b>, que son: <b>SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ---</b></p>
2	<p><b>RECUSACIÓN 013/2026</b></p> <p><b>RAP-0005/2026-V derivado del PRA-0012/2025-IV.</b></p>	<p><b>FELIPE MORALES CORREA</b></p>		<p>26/05/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por el <b>C. FELIPE MORALES CORREA</b>, por propio derecho, dentro de los autos del Recurso de Apelación <b>RAP-0005/2026-V</b> derivado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad <b>PRA-0012/2025-IV</b>, mediante el cual comparece a <b>RECUSAR</b> a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA</b>, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número <b>0013/2026</b>.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA, AZUCENA MARÍN CORREA</b>, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los <b>3 tres días</b> hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p><b>Listese y cúmplase.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y CONSULTA

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V	AYUNTAMIENTO JUNGapeo, MICHOACÁN.	DE 26/05/2026	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta con el oficio presentado por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el veinticinco de mayo dos mil veintiséis, turnado la misma fecha a la Secretaría General de Acuerdos. Conste.</p> <p><i>Bajo este contexto, es necesario hacerle del conocimiento que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos, encontramos que con fecha 09 nueve de Octubre del año 2015 dos mil quince, la administración entrante 2015-2018 en aquella data, emitió la FORMULACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN DE ENTREGA-REECEPCIÓN, realizándose el respectivo dictamen con observaciones efectuadas a la administración saliente. En el contexto de este dictamen encontramos en el capítulo de IV. INFORMACION (SIC) FINANCIERA, correspondiente a la fracción III de los Acuerdos de entrega recepción, dentro del apartado de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se encontró en el registro de Contabilidad dos adeudos únicamente en favor de la Constructora y Edificadora Gursa S.A. de C.V., la primera por la cantidad de \$155,515.58, ciento cincuenta y cinco mil quinientos quince pesos 58/100 m.n.) visible en la foja 10; el segundo por la cantidad de \$22,355.17 (veintidós mil trescientos cincuenta y cinco pesos 17/100 m.n.) visible a la foja 13 del dictamen. Esta documental pública la anexamos al cuerpo del presente escrito, con el objeto de corroborar lo manifestado, para los efectos legales a que haya lugar, gozando de pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado en el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán".</i></p> <p>En atención a lo anterior, se hace de su conocimiento que los tiempos procesales para el ofrecimiento de las pruebas, en el juicio administrativo <b>JA-0167/2019-II</b>, ya precluyeron, por lo que la sentencia dictada en autos con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, fue declarada ejecutoriada desde el <b>seis de noviembre de dos mil veinte</b>, por lo que a la fecha es cosa juzgada, es la verdad legal, y contra ella o su cumplimiento de ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria, esto con fundamento en el artículo 281 del Código de la materia.</p> <p>En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a la <b>AUTORIDAD DEMANDADA</b> esto es, <b>AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN</b>, integrado por <b>Presidenta Municipal</b>, Norma Angelica Yáñez Sierra, <b>Síndico Municipal</b>, Serafín Maldonado Estrada, <b>Regidores</b>, Irais López Oribio, Marco Abraham Hernández Perdomo, Cecilia García Suárez, Bernardino Rojas Alvarado, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, David Espinoza Ortega, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento total con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Finalmente <b>se ordena remitir</b> copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto <b>VII-730/2022-2</b> de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	--	-----------------------------------	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESALES NO SON EFECTIVAS.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 28 veintiocho de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0033/2025-II (JA-1003/2022-I). A.I. 147/2026	ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en relación al juicio de amparo indirecto 147/2026, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Arturo Olguín Velázquez, contra actos que atribuyó al Pleno, Segunda Sala y Juzgado Primero Administrativo, todos de este Tribunal, emitidos dentro de la queja 0033/2025-II, derivada del juicio administrativo JA-1003/2022-I; el veinte de mayo del año en curso se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:</p> <p><i>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de mayo de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio 9487/2026 y anexo, de fecha quince de mayo del año en curso, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el cual, previas manifestaciones del autorizado de la parte quejosa, se le tiene promoviendo incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva, En atención a ello, requiere entre otras autoridades al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para que, dentro del término de tres días, realice lo siguiente: "rindan el informe sobre la materia del incidente" Por otro lado, señala las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia incidental respectiva. Atento a su contenido, se ordena rendir el informe en el término solicitado; comunicar lo anterior al Pleno de este Tribunal, a través de la Coordinación de Medios de Impugnación, a la Segunda Sala y al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, con la copia del oficio y anexo de cuenta, para los efectos legales conducentes. Glóse a sus antecedentes el oficio de cuenta y anexo junto con el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar."</i></p> <p>En consecuencia, la Suscrita <b>Magistrada Lizett Puebla Solorzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el <b>Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo.</b></p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>
2	QUEJA 0009/2026-I (JA-0126/2024-III).	ANABELLA GARCÍA FARFÁN	SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	27/05/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado Lizbeth Muñiz Alcalá, Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en representación de la autoridad demandada, carácter que acredita y se le reconoce toda vez que así lo tiene reconocido dentro del juicio de origen, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0009/2026-I, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo <b>JA-0126/2024-III</b>, a la Primera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lístese.</b></p>
3	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	27/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio identificado en la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Segunda Sala de este Tribunal, a través del cual informó, que con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, dentro de los autos del juicio administrativo <b>JA-0321/2014-II</b>, se dictó acuerdo a través del cual se remiten los autos del citado juicio para efectos de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONFLICTO CON AL FIDEICOMISARIO EN LA REFERENCIA Y CONSULTA

4	JA-1099/2015-III	VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	27/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por José Alberto Andaluz Castillo, apoderado jurídico de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo del siete de mayo de dos mil veintiséis, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"A efecto de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha 07 siete de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que legalmente notificada, se exhiban las documentales correspondientes que acrediten el pago realizado a la parte actora, por lo que exhibo los pagos hechos al actor de los meses marzo, abril y mayo del año 2026 dos mil veintiséis, todos estos por la cantidad pactada de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M. N.) de acuerdo al calendario de pagos establecido en el convenio suscrito por las partes el diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informado a la autoridad demandada la realización de los pagos de conformidad con el acuerdo de voluntades ratificado ante este Tribunal el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, y se estableció un calendario de pagos para el finiquito de la condena.</p> <p>En consecuencia, se tiene a la demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, informando las transferencias bancarias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El seis de marzo de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional.</li> <li>➤ El ocho de abril de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional.</li> <li>➤ El siete de mayo de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional.</li> </ul> <p>➤ Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del CUMPLIMIENTO PARCIAL realizado por la demandada, y sus manifestaciones, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se tendrán por realizados los pagos citados en supra líneas.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p>
---	------------------	-----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PÚBLICO PARA RESOLVER Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 29 veintinueve de mayo de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	28-05-2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo <b>JA-0321/2014-II</b> y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a la <b>AUTORIDAD DEMANDADA</b>, esto es, al <b>AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN</b>, integrado por <b>Presidente Municipal</b>, Jordán Reyes García, <b>Síndica Municipal</b>, Eréndira Caballero Mojica, <b>Regidores</b>, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrato Tapia, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>I. En sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.</b></p> <p><b>II. Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.</b></p> <p><b>III. En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.</b></p> <p><b>V. Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.</b></p> <p><b>V. Ordene al Presidente Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.</b></p> <p><b>VI. De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA CONSULTA

				<p>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN está representada por servidores públicos electos, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que el funcionario representante del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN es "responsable por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</b></p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO CONTIENE LA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA